



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

La Universidad Nacional de Colombia, en el cumplimiento de sus funciones misionales de formación, investigación y extensión, suscribe la siguiente cesión de derechos patrimoniales de autor, con el fin de generar procesos de apropiación, transferencia y difusión de la producción académica y científica, contribuyendo a la generación de capital intelectual en el país como ejercicio de corresponsabilidad con la sociedad, de acuerdo con los principios institucionales de la Universidad. En virtud de lo anterior:

De una parte, **JOSÉ FERNANDO GALVÁN VILLAMARÍN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.534.544 expedida en Bogotá, en calidad de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, nombrado mediante Resolución 071 de 2022 y Acta de Posesión No. 164 de 2022 y debidamente facultado para la suscripción del presente contrato, según de las competencias establecidas en el artículo 13 de la Resolución 1551 de 2014 de Rectoría, quien actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con NIT n.º 899.999.063-3, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; y, por otra parte, (**nombre completo**), mayor de edad, con domicilio en (**ciudad**), identificado con la cédula de ciudadanía número (**número**) expedido en (**ciudad**), actuando en nombre y representación propia, en pleno uso de sus facultades y de manera voluntaria **{incluir bajo la misma redacción a los demás autores, en caso de haberlos}** y que en adelante se conocerá [n] como **EL (LA/LOS/LAS) TITULAR (ES) o CEDENTE(S)**, de manera conjunta considerados **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO** como **LAS PARTES**, han acordado suscribir el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR**, atendiendo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: **EL CEDENTE** transfiere de manera total y sin limitación alguna a **EL CESIONARIO** los derechos patrimoniales que le corresponden de la(s) obra(s) titulada(s) **XXXXXX** **{incluir el título de la(s) obra(s) y que sean de autoría y titularidad del autor}**, por el tiempo que establezca la cláusula tercera y sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

La cesión comprende los derechos de reproducción en todas sus modalidades y en cualquier formato; inclusión en publicaciones impresas o electrónicas; comunicación pública a través de medios físicos, electrónicos, digitales, plataformas de acceso abierto, bases de datos y redes académicas; distribución física y digital; traducción, adaptación, transformación y creación de obras derivadas; fijación audiovisual o sonora; radiodifusión y transmisión por streaming; y, en general, cualquier tipo de explotación de la(s) obra(s).

PARÁGRAFO: **EL CEDENTE** declara y garantiza que los derechos patrimoniales cedidos se encuentran libres de limitaciones, gravámenes o reclamaciones judiciales o extrajudiciales.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este contrato se ceden corresponden a los patrimoniales de titularidad de **EL CEDENTE** sobre la(s) obra(s) identificada(s) de la siguiente manera:

Título: **XXXXXXX**

Autores: **XXXX**

Año de creación: **XXX**

País de origen de la obra: **XXX**

TERCERA. DURACIÓN: La presente cesión se realiza por un término igual al de la duración de la protección de los derechos patrimoniales de autor de la obra, de conformidad con la normativa aplicable en Colombia, y se entiende irrevocable.



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

CUARTA. ÁMBITO TERRITORIAL: La presente cesión aplica tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

QUINTA. VALOR: LAS PARTES manifiestan que el presente contrato se celebra a título gratuito.

SEXTA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: EL CEDENTE declara que es el único titular de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos y, en consecuencia, puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Así mismo, declara [n] que para la creación objeto de la presente cesión, no ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, el CEDENTE acepta que responderá por cualquier reclamo que en materia de derechos de autor o de propiedad intelectual se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al CESIONARIO.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre las obras mencionadas este contrato, EL CEDENTE asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos y de los intereses de EL CESIONARIO. Así mismo, EL CEDENTE indemnizará al CESIONARIO por los daños y perjuicios que pudieran originarse en dichas reclamaciones. Por lo tanto, para todos los efectos EL CESIONARIO actúa como un tercero de buena fe exento de culpa.

SÉPTIMA. DERECHOS MORALES. EL CESIONARIO se compromete a respetar los derechos morales de las personas naturales que participaron en la elaboración de la(s) obra(s) objeto de la presente cesión de derechos patrimoniales de autor. La mención del nombre del autor se hará en la forma que determine la Universidad, de acuerdo con usos académicos y editoriales.

OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias o controversias que surjan en razón o con ocasión del presente contrato se resolverán de común acuerdo por LAS PARTES, por vía de arreglo directa, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra, por escrito, el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo.

En caso de que transcurrido ese lapso no se haya alcanzado acuerdo, LAS PARTES someterán la controversia al mecanismo de conciliación, ante la autoridad que ellas definan, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. Para todos los efectos, el presente contrato se rige por la Ley 23 de 1982, la Ley 1915 de 2018, y demás normas aplicables al caso.

DÉCIMO. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. Una vez suscrito el presente contrato por las partes intervinientes, el CESIONARIO deberá hacer la inscripción de este en el Registro Nacional de Derecho de Autor, según lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 181 de la Ley 1955 de 2019.

DÉCIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: VALIDEZ DE FIRMA DIGITAL O ELECTRÓNICA. LAS PARTES consienten de mutuo acuerdo que el presente contrato y sus posteriores modificaciones podrán ser suscritos por cada Parte a través de firma electrónica o firma digital. En consecuencia, LAS PARTES dan plena validez y se entienden obligadas al cumplimiento de las estipulaciones contractuales aquí previstas a través de la imposición de su firma electrónica o digital.

Dado en XXXXXX, a los XX días del mes de XXXX del año XX



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

EL CESIONARIO:

JOSÉ FERNANDO GALVÁN VILLAMARÍN

C.C. No. 79.534.544 de Bogotá

Decano Facultad de Medicina

Dirección: Cra 30 No. 45-03, Ed. 471, Of. 216

Teléfono: (57 1) 3165000 Ext. 15136 – 15137

Correo: decfacm_bog@unal.edu.co

EL (LOS) CEDENTE (S):

NOMBRE

C.C. N.º

Dirección

Teléfono

Correo Electrónico